



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 103-21

CONSULTOR: EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ.

C.C. No: 16.254.057

OBJETO: INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA PARA LA OPTIMIZACION DE REDES DE DISTRIBUCION DE ACUEDUCTO CORREGIMIENTO DE GUABITAS, MUNICIPIO DE GUACARI.

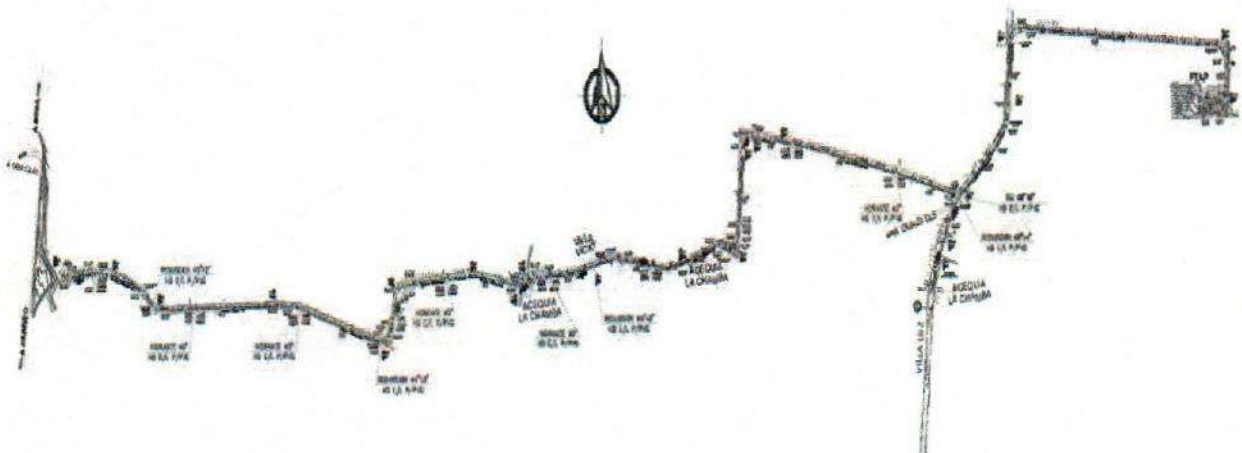
VALOR: DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$228.323.672), INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

PLAZO: SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ SER ANTERIOR AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN. LA EJECUCION DE LA INTERVENTORIA ESTA LIGADA AL DESARROLLO DEL CONTRATO DE OBRA, DE TAL MANERA QUE SI LLEGARE A TERMINAR POR CUALQUIERA DE LA CAUSASALES PREVISTAS EN LA LEY, EL CONTRATO DE INTERVENTORIA SERA LIQUIDADADO POR TERMINACION DE SU OBJETO, SIN LUGAR A INDEMNIZACION.

FECHA: 03 DE AGOSTO 2021

Entre los suscritos a saber, **JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali, Valle del Cauca, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.319.264 expedida en Guacari, Valle del Cauca, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el Art. 8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, y por la otra, **EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.254.057 expedida en Palmira, Valle del Cauca, y quien para los mismos

efectos se denominará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Consultoría que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y, en lo específico por lo estipulado en las siguientes cláusulas: previa las siguientes **CONSIDERACIONES: 1)**. ACUAVALLE S.A. E.S.P, tiene como objeto social, entre otros, "El estudio, diseño, planeación, construcción, prestación y administración de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado, aseo, y energía, en Colombia y en el exterior, así como la prestación de servicios, construcción, administración de servicios públicos, consultoría y asesorías. Se entienden incluidos en este objeto las actividades complementarias de los precitados servicios públicos, la producción y comercialización de agua en bloque y agua envasada, así como los actos directamente relacionados con él y los hechos que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que se deriven, legal o convencionalmente de la existencia o funcionamiento de la sociedad. Podrá participar como socia en otras empresas de servicios públicos, o en las que tengan como objeto principal la prestación de un servicio o la provisión de un bien indispensable para cumplir su objeto. Podrá también realizar alianzas estratégicas, en desarrollo de su objeto, con personas nacionales o extranjeras, o formar consorcios con ellas, sin modificar su naturaleza jurídica como empresa pública. ...". Para el sistema de acueducto del corregimiento de Guabitas se cambiarán la línea matriz de la red de distribución desde la salida de la planta hasta empalmarse, con red de distribución en 3 pulgadas PVC a la altura de la urbanización el Llanito y Villa Clara, logrando la restitución de 2978 metros lineales los cuales estarán provistos de sus accesorios como válvulas de control, ventosas y purgas, así mismo se instalarán las diferentes derivaciones que resulten de la línea matriz y los collares de derivación para las acometidas domiciliarias. Cumpliendo con el Plan de Acción vigente de la institución, para mejorar la prestación del servicio, se cuentan con el programa de distribución de agua potable, en el cual se necesita lo siguiente optimizar el sistema de redes de distribución de acueducto con la implementación de los diámetros adecuados que garanticen las condiciones de calidad, cantidad y continuidad del servicio a los usuarios del corregimiento de Guabitas. Un esquema del tramo de redes a sustituir se observa en la Ilustración.



Conforme a lo anterior, ACUAVALLE S.A. E.S.P., se encuentra adelantando proceso en modalidad de invitación pública de ofertas para contratar la obra de **OPTIMIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO CORREGIMIENTO DE GUABITAS, MUNICIPIO DE GUACARI**, en aras de garantizar que el sistema de acueducto, se encuentre acorde a la dinámica social, ambiental y sanitaria. Conforme establece la ley 80 de 1993 artículo 32 numeral 2 se determina que "...En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación o concurso públicos, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto". Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario contratar una interventoría externa que garantice **"INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO CORREGIMIENTO DE GUABITAS, MUNICIPIO DE GUACARI"**, de la obra a ejecutar, la cual ejercerá en general el seguimiento control y vigilancia, de conformidad con normatividad vigente. **2)**. Se hace necesario realizar la intervención del acueducto del corregimiento de Guabitas, obra la cual requiere de una interventoría externa que garantice un seguimiento y control técnico, financiero y administrativo de la obra a ejecutar de conformidad con normatividad vigente. Acuavalle S.A E.S.P., el municipio de Guacarí y el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (MVCT) conformaron el convenio No. 917 del 2020 para la realización de la OPTIMIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO CORREGIMIENTO DE GUABITAS, MUNICIPIO DE GUACARI, con recursos aportados por MVCT y ACUAVALLE S.A. E.S.P. **3)**. La futura contratación se imputará con cargo al con cargo al CDP No.110220 del 30 de junio del año 2020 del Ministerio de Ciudad, Vivienda y Territorio (MVCT) de acuerdo a la resolución 0329 del 06 de julio del 2020, donde se financiarán los proyectos requeridos para la "OPTIMIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO CORREGIMIENTO DE GUABITAS, MUNICIPIO DE GUACARI", por lo tanto el municipio de Guacarí integro los recursos en su presupuesto y expidió el CDP Nro. 0000418 del 17 de junio del 2021 aprobado desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2021, para la presente contratación. **4)**. De conformidad con la solicitud pública de ofertas, que permitirá la contratación de la Consultoría "INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO CORREGIMIENTO DE GUABITAS, MUNICIPIO DE GUACARI", se hace necesario, por la complejidad de la obra y los acuerdos establecidos en el convenio 917 del 2020 , se debe contar con un grupo multidisciplinario con permanencia permanente en la obra y que represente a ACUAVALLE SA E.S.P, en la supervisión y control de las acciones ejecutadas por el contratista, y que se encargue, además, de verificar que se cumplan las especificaciones y normas técnicas, las actividades administrativas, legales, contables, financieras y presupuestales, previamente establecidas en la solicitud pública de ofertas que será celebrado por la Empresa. Por lo anterior, se hace necesario asegurar mediante la contratación de una interventoría externa, la ejecución óptima del objeto del contrato "OPTIMIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO CORREGIMIENTO DE GUABITAS, MUNICIPIO DE GUACARI", en cumplimiento del principio de responsabilidad señalado por el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que dota la información básica sobre el quehacer de la

interventoría, a los servidores públicos que les corresponda desarrollar dicha labor y a los interventores externos que para tal fin se contraten, en procura de garantizar la vigilancia y correcta ejecución del objeto del contrato y que se ejecute de una manera eficiente, acorde con las circunstancias y necesidades propias de ACUAVALLE S.A. E.S.P., todo esto enmarcado en el ámbito de las responsabilidades de los interventores consagradas la manual de supervisión e interventoría. Esta interventoría externa, tendrá dentro de su hacer, el análisis y evaluación de los documentos directamente relacionados con la obra a desarrollar, tales como estudios, diseños, memorias de cálculo, planos y esquemas, levantamiento topográfico, estudio suelos, especificaciones técnicas, cantidades de obra, presupuesto, cronogramas, pliego de condiciones, etc. de tal manera que su conocimiento de los trabajos por ejecutar sea integral, conceptuando acerca de los mismos en razón a su formación académica y experiencia específica, de tal manera que en lo posible se anticipe a cualquier eventualidad que pueda afectar la calidad de la consultoría, su cronograma de ejecución y su costo y que en todo momento deberá tomar acciones que beneficie la ejecución del proyecto. Así mismo realizar el seguimiento continuo de los procesos constructivos de la obra velando por el cumplimiento de las normas técnicas, económicas aplicables y de seguridad industrial y ambiental. **5)** Ni con toda la infraestructura, ni con todos los medios de tipo operativo; así mismo debido a la insuficiencia de recurso humano capacitado, complejidad logística y de infraestructura para desarrollar las actividades mencionadas, la entidad requiere contratar una persona natural o jurídica que permitan colmar tales actividades. Con la realización de esta interventoría se garantizará el cumplimiento cabal del objeto del contrato de consultoría "OPTIMIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO CORREGIMIENTO DE GUABITAS, MUNICIPIO DE GUACARI", con el objetivo de garantizar el suministro de la demanda de agua actual y proyectada de la población objetivo, contribuyendo a la prestación eficiente del servicio. **6)** Conforme a la necesidad planteada y en atención a lo anteriormente expuesto y contando con la necesidad de realizar la **INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO CORREGIMIENTO DE GUABITAS, MUNICIPIO DE GUACARI**, ACUAVALLE S.A E.S.P. tiene la necesidad de contratar persona natural o jurídica con idoneidad y experiencia demostrada, que bajo plena autonomía técnica y administrativa, desarrolle el objeto del contrato que se suscriba con el equipo de trabajo relacionado en su propuesta y actúe con diligencia, responsabilidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones; las cuales involucran el seguimiento de los componentes técnico, económico, seguridad industrial y ambiental de la construcción, en función de la normatividad del sector y las nuevas disposiciones que la complementen y/o sustituyan. El contratista deberá estar en la capacidad de contar con: a) El personal idóneo y disponible para efectuar los procedimientos administrativos del caso; b) Los elementos físicos adecuados para adelantar el mismo; c) Los equipos, materiales, vehículos e insumos requeridos para el desarrollo de las actividades en el municipio. Por lo anterior, la entidad cuenta con la real posibilidad de iniciar un proceso de contratación para satisfacer la necesidad aquí determinada. **7)** Que la Subgerencia Técnica incluyo la futura contratación dentro del Presupuesto de gastos del municipio de Guacari a través del CDP No.0000418 del 17 de junio de 2021, aprobado desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2021. **8)** Que con base en lo expuesto, ACUAVALLE S.A. E.S.P., bajo la modalidad

de solicitud privada de varias ofertas No. STE-017-2021, adelantó el proceso de selección con el siguiente objeto: **INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO CORREGIMIENTO DE GUABITAS, MUNICIPIO DE GUACARI.9).** Que el presupuesto oficial para este proceso de contratación es de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 228.753.685) M/CTE**, incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, con cargo a la vigencia fiscal del año 2021 de acuerdo a la Resolución No: 0329 de 6 de Julio de 2020 se cuenta con el CDP No. 110220 del Ministerio de Vivienda ciudad y territorio del 30 de Junio de 2020 por valor de \$2.450.980.392 donde se incluyen la contratación de la Interventoría de obra civil por valor de \$228.753.685, valor total incorporado al presupuesto de gastos del municipio de Guacarí a través del CDP Nro. 0000418 del 17 de junio del 2021 aprobado desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2021. **10).** Que mediante solicitud privada de varias ofertas No. STE-017-2021, ACUAVALLE S.A. E.S.P., invitó a presentar ofertas a las siguientes empresas: **ARMANDO LEON JIMENEZ**, mediante oficio AC-3706 de 7 de julio de 2021, **EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ**, mediante oficio AC-3707 de 7 de julio 20 de 2021, **GUSTAVO ADOLFO LOZANO JIMENEZ** y mediante oficio AC-3708 de 7 de julio de 2021. **11).** Que el día 12 de julio de 2021, a las 2:00 p.m. del día se llevó a cabo diligencia de cierre y así mismo a las 2:30 p.m. se realizó la apertura de propuestas del proceso de selección No. STE-017-2021, donde se presentaron las propuestas de **ARMANDO LEON JIMENEZ, EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ, y GUSTAVO ADOLFO LOZANO JIMENEZ**, por tanto, se procedió a la apertura de la misma, según consta en el acta de cierre y apertura. **12).** Que mediante Memorando 1816 del 12 de julio de 2021, el Gerente de la entidad designó el comité evaluador para el proceso de selección mediante Solicitud Privada de Varias Ofertas STE-017-2021. **13).** Que una vez realizada la verificación de los requisitos exigidos en la invitación por parte del comité evaluador., la propuesta presentada por **EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ**, fue habilitada jurídica, técnica y financiera, como consta en el informe consolidado del comité evaluador de fecha veintitrés (23) de julio de 2021. **14).** Que mediante Resolución 000200 del tres (03) de agosto de 2021 se adjudicó el proceso a **EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ. 15).** Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato de Consultoría que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** **INTERVENTORIA TECNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA PARA LA OPTIMIZACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN DE ACUEDUCTO CORREGIMIENTO DE GUABITAS, MUNICIPIO DE GUACARI.** **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** Ejercer la interventoría técnico-administrativo, financiero, contable y jurídico y, además, de hacer cumplir a cabalidad el objeto del contrato. **PARAGRAFO UNO:** El consultor deberá sujetarse a las condiciones o especificaciones técnicas definidas en los documentos tales como el análisis de conveniencia y justificación de fecha 17 de Junio de 2021, la Solicitud Privada de Varias Ofertas STE-017-2021 y la propuesta del consultor recibida el 12 de Julio de 2021. **CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES TECNICAS** : La principal función de la interventoría es la de controlar, verificar y exigir el cumplimiento de las actividades técnicas, administrativas y financieras del contrato durante la ejecución y

liquidación del mismo, para ello debe tener en cuenta el cumplimiento de las especificaciones exigidas por ACUAVALLE S.A. E.S.P. en el contrato de obra. La interventoría del contrato de obra debe basarse en los siguientes documentos: contrato de obra y las especificaciones generales y particulares que indique ACUAVALLE S.A. E.S.P. Suscrito el contrato de interventoría, ACUAVALLE S.A. E.S.P. informará los datos del profesional que ejercerá la supervisión, quien se encargará de constatar el desarrollo del contrato de interventoría y de verificar que el interventor cumpla con todo lo ofrecido en su propuesta, para la óptima ejecución del contrato de obra. El interventor suscribirá con el contratista de obra, la respectiva acta de inicio y el cronograma de actividades para la ejecución de las obras. El interventor debe realizar el oportuno seguimiento a la ejecución de la obra. La Subgerencia Técnica, es la responsable de la identificación y especificación de las características técnicas requeridas para la ejecución del contrato. **CLAUSULA**

CUARTA: VALOR. EL VALOR TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES LA SUMA DE **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$228.323.672), INCLUIDO TODOS LOS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL; LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.** **CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** El pago se realizará de la siguiente manera: ACUAVALLE S.A. E.S.P. autorizara el pago y el municipio de Guacarí pagará el valor del contrato que llegare a suscribirse mediante actas parciales de acuerdo a la ejecución de la obra de acuerdo con el porcentaje de avance de la misma y acta de liquidación del contrato, previo visto bueno del Interventor y/o supervisor. **SEXTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS**

APROPIACIONES PRESUPUESTALES. El presupuesto oficial de la futura contratación es de **DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$ 228.753.685) M/CTE,** incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, de acuerdo a la Resolución No. 0329 de 6 de Julio de 2020 se cuenta con el CDP No. 110220 del Ministerio de Vivienda ciudad y territorio del 30 de Junio de 2020 por valor de \$2.450.980.392 donde se incluyen la contratación de la Interventoría de obra civil por valor de \$228.753.685, valor total incorporado al presupuesto de gastos del municipio de Guacarí a través del CDP Nro. 0000418 del 17 de junio del 2021 aprobado desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del 2021. **SEPTIMA:**

PLAZO. Seis (6) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio que en ningún caso podrá ser anterior al cumplimiento de los requisitos de ejecución. La ejecución de la interventoría está ligada al desarrollo del contrato de obra, de tal manera que si este llegare a terminar por cualquiera de las causales previstas en la ley, el contrato de interventoría será liquidado por terminación de su objeto, sin lugar a indemnización. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.** **1. DEL**

CONSULTOR: Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el CONSULTOR se compromete a:

- 1) Defender y salvaguardar los intereses y el patrimonio de ACUAVALLE S.A. E.S.P. involucrado en desarrollo del contrato de la obra
- 2) El Interventor deberá analizar el contrato, el pliego de condiciones, los anexos y cualquier otro documento oficial concerniente al proyecto.
- 3) El estudio de la minuta del contrato y demás condiciones contractuales, marcará

- las pautas para la administración general del proyecto y, por consiguiente, las condiciones legales del mismo
- 4) El Interventor deberá revisar los planos del proyecto y sus obras complementarias ya ejecutadas, con el fin de conceptuar sobre las modificaciones requeridas. Así mismo, avalará las fuentes de materiales de acuerdo con los resultados de los ensayos de laboratorio que realice, y conceptuará sobre obras necesarias no contempladas en las cantidades de obra iniciales. El informe correspondiente deberá entregarlo a ACUAVALLE S.A. E.S.P. dentro de los primeros dos (2) días calendario siguientes a la fecha de iniciación de los trabajos.
 - 5) Las modificaciones del diseño requerirán la aprobación de la interventoría y del supervisor y será responsabilidad de éstos el oportuno suministro al contratista de los nuevos diseños, así como dar solución a los diferentes problemas que se presenten en la obra, tales como fuentes de materiales, predios, etc. Antes de efectuar cualquier modificación en el proyecto deberá hacerse un balance económico del contrato, y si las variaciones superan el costo contractual se requerirá la aprobación de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Con el fin de eludir problemas de predios o minimizar costos, el Interventor no podrá efectuar las modificaciones en el diseño que estime convenientes sin el visto bueno de la supervisión de la entidad.
 - 6) Mensualmente y anexo al acta de obra del contratista, dentro de los cinco (5) primeros días, la Interventoría deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. un informe en el cual se consigne el estado de la obra, teniendo en cuenta los aspectos técnicos, económicos y contractuales. El informe deberá ser presentado en original y una copia y en medio magnético.
 - 7) Será obligación de la Interventoría poner en conocimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P., mínimo con quince (15) días calendario de anticipación, la prórroga o vencimiento del contrato de obra. En cada uno de estos casos, será la Interventoría la responsable de solicitar oportunamente el trámite, previa justificación técnica de los hechos, quedando a juicio de ACUAVALLE S.A. E.S.P. la determinación final.
 - 8) En el evento en que haya lugar a una prórroga del contrato de obra, por incumplimiento en la ejecución de la misma dentro del plazo por causas imputables a la interventoría, ésta permanecerá al frente de los trabajos hasta su terminación, sin que en ACUAVALLE S.A. E.S.P. deba efectuar erogación alguna por este concepto.
 - 9) El interventor deberá priorizar y verificar que los recursos que se inviertan en la ejecución del proyecto, estén de acuerdo con los lineamientos que señale en ACUAVALLE S.A. E.S.P.
 - 10) El Director y el Residente de la Interventoría procederán con el Contratista a analizar los planos y especificaciones del proyecto, así como los programas de obra y de inversiones, las fuentes de materiales y requisitos de la mano de obra, el mantenimiento del tránsito, la seguridad de los trabajadores y del público y, además, todo aquello que conlleve a una adecuada y eficiente realización de la obra.
 - 11) La Interventoría designará a un Ingeniero, quien será su representante en la obra, y quien deberá tener plena autonomía para actuar y tomar decisiones en su nombre.

- 12) Si el equipo o el personal es diferente del ofrecido inicialmente por el Contratista, el Interventor deberá exigirle su ubicación en el sitio, a más tardar en cinco (5) días, pasados los cuales, de no haberse dado cumplimiento a su notificación, deberá solicitar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. que se hagan efectivas las medidas administrativas que para el efecto tiene fijadas, según resolución vigente.
- 13) Además de estudiar el proyecto, el Interventor analizará el contrato, el pliego de condiciones, los anexos y cualquier otro documento oficial concerniente al proyecto.
- 14) El estudio de la minuta del contrato y demás condiciones contractuales, marcará las pautas para la administración general del proyecto y, por consiguiente, las condiciones legales del mismo.
- 15) El Interventor deberá tener al día una relación de los empleados y trabajadores asignados por el Contratista a la obra.
- 16) La Interventoría ejercerá el control y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista en relación con el personal reincorporado del contratista, y presentará informes mensuales a los cuales se les dará traslado a ACUAVALLE S.A. E.S.P.
- 17) Establecer de manera obligatoria la Asistencia a comités técnicos de obra semanalmente a los que deben asistir la interventoría y el contratista.
- 18) Analizar el proyecto, los cálculos estructurales y los planos técnicos especializados.
- 19) Vigilar permanentemente, porque todos los detalles de la construcción se ejecuten de acuerdo con las especificaciones acordadas previamente y con la normatividad vigente a nivel nacional, regional y local.
- 20) El interventor exigirá al contratista realizará los ensayos de campo y de laboratorio, y de control de materiales en las actividades de construcción de acuerdo con las especificaciones de construcción de acuerdo con los diseños, informará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. su resultado dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su obtención.
- 21) Analizar, avalar y recomendar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., previa justificación técnica del contratista de obra, cualquier modificación sustancial de los diseños y planos originales.
- 22) Vigilar permanentemente los materiales de construcción, de modo que dichos materiales sean de la calidad requerida por la ficha técnica de los proyectos.
- 23) Verificar que las fuentes de materiales y las escombreras cuenten con la licencia o el permiso respectivo, emitido por la autoridad ambiental competente.
- 24) Informar por escrito, al contratista, cualquier irregularidad que se descubra en la construcción, bien por parte de los materiales empleados o del personal que se ocupe de la misma. Además, dejar constancia en bitácora de todo lo relacionado con la obra a diario.
- 25) Velar por que el Contratista cumpla oportunamente con las afiliaciones de todo su personal en el Plan Obligatorio de Salud, Pensiones y en una Administradora de Riesgos Profesionales. El Interventor igualmente supervisará que el Contratista realice oportunamente los aportes mensuales correspondientes y podrá supeditar y/o condicionar cualquier liquidación parcial que represente pago a favor del Contratista al cumplimiento de estas obligaciones.
- 26) Cumplir con la permanencia en obra del personal requerido en estos términos *8/3*

- de acuerdo con la propuesta presentada, para mantener un contacto permanente con el desarrollo de la ejecución del contrato llevando una bitácora de la obra para dejar constancia del respectivo seguimiento.
- 27) Aprobar la programación de obra presentada por el contratista de obra antes de firmar el acta de inicio respectiva.
 - 28) Aprobar el diseño de mezclas presentado por el contratista, cuando aplique.
 - 29) Medir toda la obra terminada y, si a su juicio, la encuentra a satisfacción, deberá aceptarla, cifrándose al contrato y a las especificaciones del proyecto, referentes a entregas parciales, plasmando, en el informe mensual de interventoría y en las actas parciales de obra y el acta de liquidación del contrato de obra.
 - 30) Inspeccionar al final de la obra, diez (10) días antes de entregarla a ACUAVALLE S.A. E.S.P., con el fin de determinar el estado en que se va a recibir, para lo cual, el Interventor preparará un informe previo, en donde se describa el balance general de cantidades, el costo de la obra, informes de laboratorio, etc.
 - 31) Evaluar quincenalmente la ejecución del contrato, revisando el programa de obra actualizado para establecer en qué condiciones avanzan los trabajos. De estas evaluaciones se levantará un acta, suscrita por los ingenieros residentes del contratista y de la interventoría, donde se consignará el estado real de los trabajos.
 - 32) Revisar y aprobar, bajo su responsabilidad, las actas de obra, verificando que la información financiera acumulada, el costo de los contratos adicionales, las modificaciones a las cantidades de obra medida y aceptada para el pago, el costo de la obra ejecutada y los acumulados, y toda la información adicional esté correcta, para lo cual anexará un balance general de la obra ejecutada. Si existen mayores y menores cantidades de obra, estas deben ser justificadas por una memoria de cálculo y consignadas en el acta que para el efecto aplique. Igualmente, ninguna obra adicional podrá ser ejecutada, hasta tanto no se encuentre avalada por el interventor y aprobada por ACUAVALLE S.A. E.S.P.
 - 33) Elaborar las actas de modificación a las cantidades de obra iniciales del contrato, verificando que la información incluida esté correcta; en caso de ser necesario introducir modificaciones a las cantidades de obra inicialmente contratadas, el Interventor hará una evaluación minuciosa de cada uno del ítem del contrato, de forma tal que dichas modificaciones no impliquen cambios significativos en las actividades fundamentales para cumplir con el objeto del contrato.
 - 34) Tener al día una relación de los empleados y trabajadores asignados por el Contratista a la obra y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista en relación con el personal reincorporado del contratista, y presentará informes mensuales a los cuales se le dará traslado a ACUAVALLE S.A. E.S.P.
 - 35) Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato.
 - 36) Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento del ofrecimiento y de la celebración del contrato.
 - 37) Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables a la entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.

- 38) Efectuar todos los estimativos y cálculos financieros que ACUAVALLE S.A. E.S.P solicite.
- 39) Revisar, controlar y supervisar el estado financiero del contrato de obra.
- 40) Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato.
- 41) Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas del contratista.
- 42) Responder en primera instancia, y someter a aprobación den ACUAVALLE S.A. E.S.P., las reclamaciones que presente el contratista.
- 43) Prestar apoyo a ACUAVALLE S.A. E.S.P. para resolver las peticiones y reclamos del contratista de obra.
- 44) Elaborar y allegar los documentos que se requieran para la liquidación contractual.
- 45) Analizar, revisar, conceptuar, aprobar o reprobar el plan de inversión del anticipo que presente el Contratista.
- 46) Analizar, revisar, conceptuar, aprobar o reprobar el programa o cronograma de la consultoría y su correspondiente flujo económico.
- 47) Formular y suscribir junto con el Contratista el Acta de Iniciación de la obra.
- 48) Foliar e inicializar el libro que servirá como bitácora de la consultoría y registrar permanentemente en él sus observaciones, recomendaciones, sugerencias, órdenes, etc.
- 49) Evaluar y conceptuar sobre las medidas de seguridad industrial adoptadas por el Contratista durante todo el plazo de ejecución del contrato de consultoría.
- 50) Evaluar y conceptuar sobre la idoneidad de los subcontratistas que el Contratista pretenda utilizar o esté utilizando en desarrollo de los trabajos.
- 51) Evaluar y conceptuar acerca de la disponibilidad, cantidad y calidad de los equipos, materiales, suministros, herramientas, etc. necesarios para el normal desarrollo del contrato de obra.
- 52) Verificar que el Contratista en todo momento tramite y obtenga oportunamente cualquier permiso de acceso a algún predio que se requiera. Función que también ejercerá cuando se trate del cierre provisional de una vía.
- 53) Exigir del Contratista la implantación y el mantenimiento permanente de un adecuado sistema de señalización en el sitio de la obra, cuando lo amerite.
- 54) Analizar, revisar, conceptuar, aprobar o reprobar las Pre-actas y Actas de Liquidación Parcial Mensual presentadas por el Contratista.
- 55) Velar porque el Contratista presente oportunamente los soportes técnicos de las Actas de Liquidación Parcial Mensual, dentro de los cuales cabe resaltar los esquemas y cuadros de proyectos realizado en el período liquidado.
- 56) Velar por el buen manejo que realice el Contratista del anticipo, teniendo como referente obligado el plan de inversión del mismo.
- 57) Evaluar y conceptuar acerca de las solicitudes que presente el Contratista con respecto a la suspensión provisional de la ejecución de los trabajos y/o la ampliación del plazo del contrato. Cuando sea necesario y ACUAVALLE S.A. E.S.P lo considere procedente, formulará y suscribirá las correspondientes actas de suspensión provisional y de reinicio de los trabajos.
- 58) Evaluar y conceptuar acerca de las solicitudes que presente oportunamente el

- Contratista con respecto a mayores cantidades de ítems ya previstos u obras adicionales que impliquen ítems no previstos, que tengan implicaciones en la adición o aumento del valor del contrato de consultoría. Cuando sea necesario y ACUAVALLE S.A. E.S.P lo considere procedente, formulará y suscribirá las actas que soportarán los Contratos Adicionales correspondientes.
- 59) Velar porque en todo momento los riesgos amparados, los montos y las vigencias correspondientes (constitutivos de la Garantía Única del Contrato), cumplan con lo establecido en el contrato de consultoría.
 - 60) Establecer su propio sistema de administración de correspondencia, para lo cual deberá conformar un adecuado libro de consecutivos.
 - 61) Velar porque el Contratista establezca su propio sistema de administración de correspondencia, para lo cual le ordenará la conformación de un adecuado libro de consecutivos.
 - 62) Velar porque cada comunicación escrita suscrita por el Interventor y dirigida al Contratista, o suscrita por el Contratista y dirigida al Interventor cuente con la correspondiente copia dirigida a ACUAVALLE S.A. E.S.P.
 - 63) Coordinar las reuniones del Comité Técnico de la obra, formulando a su vez las correspondientes actas.
 - 64) Estudiar, evaluar y conceptuar sobre toda solicitud y/o reclamación presentada por el Contratista hasta la suscripción del acta de liquidación del contrato de interventoría
 - 65) Estudiar, evaluar y conceptuar sobre cualquier incumplimiento en que incurra el Contratista, formulando las correspondientes recomendaciones a ACUAVALLE S.A E.S.P en cuanto a la aplicación de multas, sanciones o declaratorias de incumplimiento o caducidad del contrato de consultoría.
 - 66) Estudiar, evaluar y conceptuar acerca del cumplimiento del Contratista de las normas ambientales aplicables según la naturaleza y magnitud del proyecto y según las características de la zona de influencia del mismo.
 - 67) Formulación y presentación a ACUAVALLE S.A. E.S.P de los Informes mensuales de avance.
 - 68) Velar porque el Contratista realice adecuada y oportunamente el levante o desmonte de los campamentos, bodegas y en general, de toda infraestructura u obra provisional que haya sido necesaria de construir para la normal ejecución del contrato.
 - 69) Velar porque el contratista retire de la zona del proyecto aquellos materiales, insumos, elementos, escombros, sobrantes, etc. que una vez terminados los trabajos se evidencie no serán utilizados en el proyecto.
 - 70) Realización de las visitas de inspección conjunta y elaboración de las actas de aceptación de la obra.
 - 71) Formulación y suscripción del Acta de Entrega y Recibo Final de los Trabajos.
 - 72) Analizar, revisar, conceptuar, aprobar o reprobar la presentación por parte del Contratista de los documentos necesarios para la posterior suscripción del Acta de Liquidación Final del contrato de consultoría, en especial la actualización final de la Garantía Única.
 - 73) Formulación y suscripción del Acta de Liquidación Final del Contrato de obra.
 - 74) Formular y presentar el Informe Final de Interventoría.
 - 75) Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias

que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

- 76) Todas aquellas otras funciones administrativas y económicas que por la naturaleza del contrato le sean inherentes a un interventor.
- 77) Informes y Formato de los Documentos
- 78) Toda solicitud del contratista de la obra deberá ser atendido y resuelto por el interventor en un plazo máximo de ocho (8) días.
- 79) Garantizar, revisar y pre aprobar las pólizas exigidas en el contrato de obra, de acuerdo con las vigencias y valores asegurados y que las mismas se actualicen, en caso de ser necesario.

2. DE ACUAVALLE S.A. E.S.P. se obliga a cumplir con lo siguiente: **a)** Efectuar los pagos de acuerdo a lo establecido en el presente análisis de justificación y conveniencia **b)** Prestar la asesoría que sea necesaria para el cumplimiento de las actividades objeto contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **NOVENA: GARANTÍA ÚNICA.** El consultor deberá constituir a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. las siguientes garantías expedidas por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante el término del negocio para amparar los riesgos en que se pueda incluir por la contratación. **CUMPLIMIENTO:** De todas y cada una de las obligaciones que del negocio por el veinte por ciento (20%) de su valor y por el término de duración del contrato y cuatro (4) meses más. **PAGO DE SALARIOS, INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES:** Que garantice el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el oferente emplee en la ejecución del negocio ofrecido, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo y con una duración igual al negocio y tres (3) años más. **CALIDAD DEL SERVICIO:** Por el treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y una vigencia igual al mismo y un (1) años más. **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Que ampare el pago de los perjuicios que el contratista cause a un tercero en desarrollo del contrato, a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Con una vigencia igual al término del mismo. **PARAGRAFO:** EL CONSULTOR se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento ante la Dirección Jurídica para su aprobación. Dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la Compañía Aseguradora. **DECIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR.** EL CONSULTOR, en la ejecución del presente contrato, responde hasta por culpa leve. En consecuencia EL CONSULTOR responde ante ACUAVALLE S.A E.S.P. por cualquier error profesional o de técnica procesal siendo, por tanto, de su cargo cualquier reparación y/o indemnización a que hubiere lugar. Sin embargo, queda expresamente entendido que las obligaciones que adquiere EL CONSULTOR en virtud de este contrato son de medio y no de resultado y, por lo tanto, no garantiza una decisión favorable a ACUAVALLE S.A E.S.P. **DECIMA PRIMERA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONSULTOR cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P., por cada día de retraso imputable a EL CONSULTOR, el 1% del valor total del contrato, sin exceder el 15% del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONSULTOR, quien renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de

incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONSULTOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del CONSULTOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL CONSULTOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P., como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. Para efectos de esta cláusula, EL CONSULTOR renuncia a los requerimientos privados y judiciales exigidos por la Ley, para la constitución en mora. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PROHIBICIÓN DE CEDER:** EL CONSULTOR no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, a ninguna persona natural o jurídica, sin que medie autorización previa, expresa y escrita de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONSULTOR declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** En la ejecución del presente contrato, EL CONSULTOR, actúa de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación jurídica, con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando el servicio con sus propios medios, los cuales deberá procurarse en forma oportuna, bajo toda su responsabilidad y con el control efectivo de los mismos; siendo de su cargo el pago de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (EPS, ARP Y AFP), obligándose además a mantener vigente su vinculación y cobertura durante el desarrollo y ejecución del contrato, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONSULTOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL CONSULTOR, se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial por concepto de salarios y prestaciones sociales. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISIÓN.** No obstante el carácter de independiente del CONSULTOR, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por **ROBINSON SAAVEDRA TORRES, Profesional III**, o quien haga sus veces, quien será responsable de velar por los intereses de la entidad, en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá ejercer sus facultades y deberes de conformidad con la ley 1474 del 2011 y el Manual vigente de Supervisión e Interventoría de la Entidad: 1. Vigilar que EL CONSULTOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas; 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONSULTOR. 5. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejerza una supervisión no

significa que EL CONSULTOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución de la actividades a realizar en virtud del presente contrato. **DECIMA SEPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONSULTOR. b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONSULTOR, c) Fotocopia del registro único tributario RUT; d) Formulario único de hoja de vida; e) Antecedentes disciplinarios, fiscales y policivos; f) Los informes presentados por EL CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; g) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. h) Las pólizas de que trata el presente contrato. I) demás documentos contractuales. **DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otro si o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **VIGESIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las órdenes impartidas; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONSULTOR. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONSULTOR los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos al objeto contractual. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONSULTOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONSULTOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA PRIMERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONSULTOR deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos profesionales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONSULTOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA:**

PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes, y para el inicio de su ejecución se requiere el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración del Registro Presupuestal correspondiente; b) Constitución de Garantía Única de cumplimiento y su posterior aprobación por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P.; c) EL CONSULTOR deberá presentar a ACUAVALLE S.A. E.S.P., constancia de afiliación a entidades de seguridad social. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONSULTOR accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONSULTOR se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONSULTOR se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONSULTOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: INDEMNIDAD.** EL CONSULTOR mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL CONSULTOR o por su personal asociado, de sus subconsultores o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONSULTOR, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONSULTOR, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y EL CONSULTOR a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONSULTOR se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral EL CONSULTOR no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONSULTOR, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera EL CONSULTOR, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONSULTOR, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONSULTOR será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONSULTOR se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas



SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. – E.S.P.
ACUAVALLE S.A. – E.S.P.

cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato.
CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO Y DIRECCIONES. Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Avenida 5 Norte No. 23AN -41, teléfono 6203400, Cali, Valle. **EL CONSULTOR:** Calle 18N No.3N-70 , Santiago de Cali - Valle del Cauca. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en un (1) ejemplar, en Santiago de Cali, a los (03) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.

JORGE ENRIQUE SANCHEZ CERON.
Gerente

EL CONSULTOR

EDUARDO CARDENAS RODRIGUEZ.
C.C. No. 16.254.057 DE PALMIRA

Elaboro: Marco Aurelio Zambrano Lobaton – Profesional III-Dirección Jurídica
Reviso: Juan Gabriel Rojas Giron – Director Jurídico.